



**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



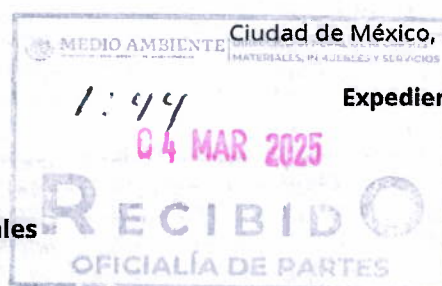
**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0825

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO."**

C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA
SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
P R E S E N T E



Ciudad de México, 3 de marzo de 2025.

Expediente: 04/0003/300125

*Olga Lydía
Guevara Carrasco*

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO"**, así como a su formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 30 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de manejo regulatorio, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumple con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR se observa que esa Secretaría en el documento **"20250129152929_58254_Anexo 13. Art. 78 PN El Lago de Camécuaro.pdf"**, anexo al formulario del AIR, señaló lo siguiente:

"[...] a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la LGMR, se incorpora a la presente propuesta regulatoria el Artículo Segundo Transitorio que a la letra establece:

"SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación de los

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

trámites SEMARNAT-04-001, a través del "Acuerdo por el que se dan a conocer las Medidas de Simplificación Administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Impacto Ambiental" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022; así como del trámite CONAGUA-01-004-B, referido en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018". Cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Así, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) que, derivado de las acciones de simplificación de requisito y actualización para recibir notificación para el trámite SEMARNAT-04-001 y de actualización para recibir notificación electrónica para el trámite CONAGUA-01-004-B, se permite minimizar gastos de operación por concepto de viáticos, evitar traslados a los particulares y optimizar los tiempos de entrega de los oficios de respuesta. De este modo, las acciones de simplificación para dar cumplimiento al Artículo 78 de la LGMR son las siguientes:

Costo de la regulación	Trámite	Acciones de simplificación	
\$609,127.92	SEMARNAT-04-001	\$34,270.00	Simplificación de un requisito
		\$292,785.00	Actualización para recibir notificación electrónica
	SEMARNAT-09-001-B	\$286,969.42	Identificación Oficial (IFE, INE, o Pasaporte Vigente)
Total		\$614,024.42	

I. Costos de cumplimiento del Resumen de Programa de Manejo

Respecto de este punto, la CONANP estima que, derivado de la emisión del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional El Lago de Camécuaro, se desprenden los siguientes costos:

Costos totales derivados del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional El Lago de Camécuaro	
Costos Totales de la Regulación	\$609,127.92

II. Costos del Resumen de Programa de Manejo y acciones de simplificación derivadas de la simplificación de trámites.

Derivado de la información presentada en los numerales I y II del presente Anexo, se advierte que los ahorros que se generarán con las acciones de simplificación serán mayores a los costos de cumplimiento que tendrán los particulares con la emisión del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional El Lago de Camécuaro:

Cumplimiento al Artículo 78 de la LGMR	
Acciones de Simplificación	\$614,024.42
Costos de la Regulación	-\$609,127.92
Diferencia	\$4,896.50



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

Con lo anterior, se demuestra que los beneficios derivados de la simplificación son mayores a los costos de la emisión del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional El Lago de Camécuaro y así es como la CONANP da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR.

En este sentido, se observa que los costos de la Propuesta Regulatoria son de **\$609,127.92 pesos** mientras los ahorros por la simplificación del plazo que se propone son de **\$614,024.42 pesos**, por lo que se genera un ahorro neto de **\$4,896.50 pesos**, con lo cual se da por atendido el supuesto de simplificación regulatoria al que se refiere el artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran.

A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que el Acuerdo busca constituirse como el instrumento rector de planeación y regulación que establezca las actividades, acciones y lineamientos para el manejo y la administración del Parque Nacional Lago de Camécuaro.

III. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó el documento anexo denominado "20250129152907_58254_Anexo 1. Objetivos PN El Lago de Camécuaro.pdf" que señala los objetivos de la Propuesta Regulatoria. En este sentido se observa que éste busca la preservación de los ambientes naturales y los ecosistemas del Parque Nacional El Lago de Camécuaro, entre los cuales destacan el bosque de galería y los manantiales, para asegurar su equilibrio dinámico y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

Asimismo, en el documento señalado, la SEMARNAT incluyó los objetivos específicos que se esperan alcanzar al aplicar la Propuesta Regulatoria, a saber:

1. **Protección.** Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional El Lago de Camécuaro, a través del establecimiento y desarrollo de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.
2. **Manejo.** Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional El Lago de Camécuaro, a través del ordenamiento de las actividades que se realizan, orientándolas a la sustentabilidad.
3. **Restauración.** Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales de los ecosistemas del Parque Nacional El Lago de Camécuaro.
4. **Conocimiento.** Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable no extractivo de la biodiversidad del Parque Nacional El Lago de Camécuaro.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

5. **Cultura.** Difundir acciones de conservación del Parque Nacional El Lago de Camécuaro, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad.
6. **Gestión.** Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional El Lago de Camécuaro, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas al ANP, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender con la emisión del instrumento regulatorio, de la siguiente manera:

"El Lago de Camécuaro, tiene como fuente de origen la presencia de manantiales calificados como fuentes de agua de buena calidad desde su origen, filtrada a través de diferentes capas freáticas y su composición química depende del tipo de materiales que disuelve de manera natural antes de salir a la superficie (Ochoa-Estrada et al., 2012). La condición anterior, se ve amenazada actualmente, por la intensa actividad antrópica que se desarrolla en las zonas aledañas al lago, destacando los cambios de uso de suelo, así como de la cubierta vegetal, el crecimiento urbano con tendencia hacia el Parque Nacional, la reconversión agrícola y la sobreexplotación del acuífero, lo que pone en peligro la disponibilidad del recurso hídrico proveniente de las zonas de recarga y que originan a estos manantiales.

Esta problemática, muestra ya evidencias de impactos negativos dentro del Parque Nacional, como son: la disminución en el caudal de los manantiales, presencia de basura dentro del Lago, contaminación fecal en el Lago, plagas en el bosque de galerías, azolvamiento del vaso del lago disminuyendo su volumen, y fuerte presión antrópica de los visitantes al Parque Nacional sin control alguno.

MANANTIALES DEL LAGO DE CAMÉCUARO.

El Lago de Camécuaro, se abastece de manantiales que le dan origen al mismo; su caudal total se ha visto disminuido drásticamente, siendo el problema más importante para resolver.

Las familias de aguas en la zona de estudio son muy indicativas y marcan una evolución y conexión entre los pozos y manantiales, es decir, la zona de descarga es la de mayor evolución natural en el área de estudio, y los pozos tienen menor evolución con bajas concentraciones en sus iones. Los principales aportes en el área de estudio son los flujos intermedios.

En otro sentido, y viéndose como un problema de riesgo a la conservación de caudales permanentes en el Lago de Camécuaro, es la concentración cada vez más alta de pozos profundos en la zona de recarga y de tránsito del flujo subterráneo (Valle de Guadalupe).

La alta extracción de agua en áreas puntuales es, sin duda, una amenaza al caudal de los manantiales del Lago de Camécuaro, que mantienen conexión hídrica con el agua subterránea del acuífero adyacente (Valle de Guadalupe); es decir, de seguir incrementándose la extracción, el caudal del manantial de Camécuaro puede verse mermado.

AZOLVAMIENTO

El azolvamiento es tal vez el segundo problema más importante que enfrenta el cuerpo lagunar, el cual en los últimos 15 años ha pasado de 10 hasta los cuatro metros de profundidad. Lo anterior ha sido señalado por el personal del área y de los estudios de batimetría realizados por el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR, 2021). El azolve del Lago, además de afectar la calidad del agua, tiene un efecto que



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

repercute sobre la presencia de manantiales y la distribución de las distintas especies de peces, afectando sobre todo a las especies nativas, dado que estas se concentran en áreas donde los manantiales aún no han sido azolvados.

La principal causa de este fenómeno se debe al constante arrastre de materiales desde el Cerro de la Cruz, aledaño al ANP por la deforestación y pendientes de este. Se han realizado acciones encaminadas a disminuir el arrastre de sólidos, tales como el taponamiento de machuelos y tuberías que conducirán el agua de arrastre de lluvia al cuerpo lagunar.

CALIDAD FÍSICOQUÍMICA, BIOLÓGICA Y BACTERIOLÓGICA DEL AGUA

De manera general, en todos los sitios existen valores por encima de las Normas Oficiales Mexicanas, la presencia de coliformes fecales y E. coli son un indicativo de la presencia de material de origen fecal en el agua, siendo la causa probable las descargas de aguas negras provenientes de fugas en el sistema de drenaje existente, y la falta de tratamiento.

De acuerdo con los valores de referencia que establece la NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, publicada el 21 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, como máximo esta microcuenca no debe superar los 100 organismos por 100 ml de agua. La presencia de estos grupos de microorganismos indica un potencial de organismos patógenos, lo cual se asocia con un alto contenido de nutrientes y podría significar otro recurso de contaminación que no debe ser ignorado, ya que esto podría restringir el uso del lago a los bañistas.

Resalta, además, la presencia de parásitos en el agua del Lago de Camécuaro, ya que se observó la presencia de huevos de helmintos en todos los sitios de muestreo, correspondientes a géneros comensales del tracto digestivo humano, que aún y cuando su patogenicidad es discutida, evidentemente son indicadores de contaminación fecal en el agua. Los parásitos corresponden a: Giardia lamblia, Ascaris lumbricoides, Entamoeba coli, Entamoeba histolytica y Endolimax nana.

MICROPLÁSTICOS.

Se encontraron en promedio 44 partículas de microplásticos por mililitro en el agua del Lago de Camécuaro, principalmente, en las zonas cercanas al nacimiento del lago, esto puede deberse a que es la zona en donde existe una afluencia mayor de personas. Posteriormente existe una disminución en las zonas intermedias y vuelven a persistir en la salida del Lago. Los tipos de microplásticos más presentes en los muestreos según su forma, fueron filamentos y esferas, los cuales provienen principalmente de la ropa de nailon y de productos de higiene de los visitantes al PN.

En los sedimentos, se encontraron un promedio de 73 partículas por gramo. Siguiendo el mismo patrón que en el agua, las zonas intermedias presentan menor concentración, mientras que las zonas de la entrada y salida del Lago de Camécuaro tienen mayor número de partículas. En cuanto a las formas de microplásticos encontradas en el sedimento, se tienen filamentos, esferas y fragmentos. Este tipo de formas encontradas sugiere que muchos de los plásticos de un solo uso se vierten al lago, como pueden ser botellas de PET, bolsas de polietileno, además del uso de ropa para nadar fabricada con nailon.

Lo anterior, confirma la presencia de microplásticos en el Lago de Camécuaro, especialmente de formas filamentosas, fragmentos y esferas. Cabe señalar que la biota del Lago de Camécuaro está expuesta a ingerir y acumular estos contaminantes, provocando heridas internas y posteriormente la falta de apetito; además, induce en la disminución de la reproducción de las especies.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

En el Parque Nacional Lago de Camécuaro, se han identificado 19 especies exóticas e invasoras de flora pertenecientes a 17 familias taxonómicas: Polygonaceae (2 especies), Strelitziaceae (2), Arecaceae (1), Asteraceae (1), Balsaminaceae (1), Bignoniaceae (1), Casuarinaceae (1), Cupressaceae (1), Cycadaceae (1), Malvaceae (1), Moraceae (1), Myrtaceae (1), Oleaceae (1), Poaceae (1), Pontederiaceae (1), Portulacaceae (1) y Rosaceae (1) (Ruiz et al., 2007; CONABIO, 2023). Esta notable diversidad es una evidencia del riesgo para los ecosistemas del Área Natural Protegida y sus servicios ambientales, ya que la invasión de plantas introducidas a comunidades naturales constituye una de las más serias amenazas para la diversidad biológica (Lonsdale, 1999), además de alterar funciones ecológicas fundamentales del ecosistema, propiedades físicas, el ciclo de agua y nutrientes, y la productividad vegetal (Quiroz et al., 2009).

De las especies identificadas, las casuarinas y eucaliptos son las que requieren un manejo prioritario para su control, incluso existen árboles muertos en pie que deben ser derribados, ya que representan un riesgo por el área en la que están ubicados, que corresponde a una de las zonas más visitada por los paseantes. Por ejemplo, la casuarina (Casuarina equisetifolia) altera la luz, la temperatura, la química del suelo, la hidrología y destruye el hábitat para los invertebrados nativos y otra vida silvestre (GISD, 2022). Los eucaliptos (Eucalyptus spp.) por su parte, producen y liberan sustancias alelopáticas que inhiben el crecimiento de otras plantas en condiciones silvestres (Espinoza-García, 1996).

Entre las especies exóticas que tienen un mayor impacto en la biodiversidad se encuentran los perros y gatos ferales (aquellos que dejaron de ser domésticos para integrarse a los ecosistemas con un rol de depredadores de fauna nativa). Los perros ferales ocupan espacios y funciones que tienen otros organismos establecidos de manera natural, lo que los hace competidores directos de otras especies de carnívoros silvestres que juegan un papel importante en la regulación de las poblaciones de sus presas. Incluso los carnívoros silvestres, que pueden defenderse de un perro solitario, no pueden hacerlo ante los perros ferales que retoman un comportamiento de organización a manera de jauría, lo que pone en total desventaja a estos depredadores silvestres al ser cazadores solitarios (Vanak y Gommper, 2009). La depredación por parte de perros ferales afecta a su vez el equilibrio de los ecosistemas. Por lo tanto, es necesario mantener permanentemente campañas de concientización sobre la tenencia responsable de mascotas y sobre su control, por medio de técnicas humanitarias y sanitarias acordes a la normatividad vigente.

La prevención y la detección temprana de las especies exóticas, que pueden convertirse en invasoras, es un punto trascendental debido a que los problemas causados por las especies invasoras no son de fácil solución, por lo que, es más factible y económicamente más viable prevenir su introducción y establecimiento (Kolar y Lodge, 2001).

Finalmente, en el Parque Nacional El Lago de Camécuaro se tiene la presencia no significativa de muérdagos en los sabinos (Phoradendron rhipsalinum) y en sauces (Psittacanthus calyculatus). Es importante que, para determinar el riesgo real, se establezca un programa de monitoreo y vigilancia para su control en caso de ser necesario..³ (sic)

A partir de la información proporcionada por esa Secretaría, se constata que se atienden las secciones correspondientes del formulario, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria.

Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que su emisión busca ser el instrumento rector de planeación y regulación que establezca las actividades, acciones y lineamientos para el manejo y la

³ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20250129152907_58254_Anexo 2. Problemática PN El Lago de Camécuaro.pdf"



2025
Año de
La Mujer
Indígena



administración del Parque Nacional Lago de Camécuaro, ante la amenaza a los manantiales por la intensa actividad antrópica que se desarrolla en las zonas aledañas al lago, destacando los cambios de uso de suelo, así como de la cubierta vegetal, el crecimiento urbano con tendencia hacia el Parque Nacional, la reconversión agrícola y la sobreexplotación del acuífero, lo que pone en peligro la disponibilidad del recurso hídrico proveniente de las zonas de recarga y que originan a estos manantiales. A través de estas medidas, se busca asegurar a la sociedad mexicana su derecho a un entorno ambiental saludable, en conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

1. "Incentivos económicos.

Dentro de los instrumentos de política pública ambiental contemplados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) se encuentran los Instrumentos Económicos, definidos en su Artículo 22 como "los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente..."

El propósito de la aplicación de los incentivos económicos es internalizar los costos ambientales de las decisiones y actividades privadas. El objetivo principal es que los particulares, a través de la política pública reciban una amonestación adecuada para incorporar a sus objetivos, motivaciones permanentes para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales a cambio de un beneficio a corto plazo. Esto debería convertirse en un mecanismo automático de corrección de externalidades. Sin embargo, no se han considerado como alternativas a la regulación propuesta, pues se trata de mecanismos que requieren de diseños específicos y asignaciones fiscales importantes, así como la intervención de agentes financieros o terceros administradores de fondos con los crecientes costos asociados para la Administración Pública. Asimismo, no se observa un fuerte vínculo operativo entre la autoridad fiscal y la autoridad ambiental para coordinar estos instrumentos y puede darse la incoherencia entre estructuras de incentivos entre diferentes sectores, por lo cual, esta estrategia es ineficiente e inviable, ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente, además, que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Cuantificación.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación e instrumentos rectores como lo son el Decreto y el Programa de Manejo de la ANP, son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

herramienta complementaria a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en la que habitan los posibles beneficiarios.

En este sentido, con la presente alternativa regulatoria los únicos beneficios que se preservarían son los relacionados con la certificación de guías turísticos y un 25% de los ingresos relativos a la prestación de servicios turísticos debido a la pérdida de los valores paisajísticos del sitio.

Por lo tanto, los costos netos de la presente alternativa regulatoria son de **\$534,414,972.17 MXN.**

Concepto	Monto
Beneficios de la alternativa regulatoria	\$224,298,241.42
Costos de la alternativa regulatoria	-\$758,713,213.59
Total	-\$534,414,972.17

2. Esquemas de autorregulación.

El artículo 38 de la LGEEPA, señala sobre los instrumentos de autorregulación que "los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de las cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental..."

Dicho lo anterior, el objetivo principal es que la autoridad incentive acciones que permitan a los agentes privados alcanzar objetivos de la política ambiental, superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida, por lo cual este instrumento no se considera como alternativa en esta etapa, pues es facultad y obligación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) establecer reglas específicas para el adecuado manejo y la protección del área natural protegida (ANP), así como la regulación territorial de actividades, usos y aprovechamientos, con el fin de garantizar su aplicación y posteriormente incentivar un cumplimiento voluntario más estricto.

3. Esquemas voluntarios

Generalmente las personas que presentan este tipo de implementación son personas que cuentan con un título de propiedad, posibilitando la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Por lo cual estos esquemas no son considerados como una alternativa regulatoria, pues las condiciones necesarias generalmente no las cumplen y, los involucrados maximizan sus beneficios privados sin considerar las afectaciones que pudiesen tener los terceros.

Quien sea el encargado de supervisar el ANP, impone reglas a los participantes, así como el establecimiento de mecanismos de castigo-reparación ante el incumplimiento, sin embargo, existen altos costos de vigilancia y exclusión del aprovechamiento de los recursos para los que no pertenecen al grupo, lo que genera conflictos sociales; que derivan en el detrimento ambiental, motivo por el cual no se considera una opción viable para la conservación.

Cuantificación

*Los particulares que realizan actividades económicas al interior del polígono de PN El Lago de Camécuaro se organizarán para establecer limitaciones en el desempeño de sus actividades con la finalidad de que no generen un impacto negativo sobre los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera. En este sentido, funge como **un esquema autorregulatorio.***



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

Para que el esquema anterior sea funcional, se requiere de la voluntad de todos los agentes en su cumplimiento, pues en caso contrario, el acuerdo se vería vulnerado y, por ende, se comprometerían sus efectos. De este modo, funciona como un **esquema voluntario**.

Dado que las principales afectaciones a los ecosistemas del PN El Lago de Camécuaro se dan a raíz de las malas prácticas de las actividades que desarrollan los particulares al interior del polígono, se considera que las regulaciones establecidas por los agentes económicos no serán efectivas. De este modo, **el esquema autorregulatorio y el esquema voluntario sólo permitirán la preservación del 25% de los beneficios de la propuesta regulatoria**.

Por ende, se generan costos sociales por un monto de **\$491,505,727.51 MXN**.

Concepto	Monto
Beneficios de la alternativa regulatoria	\$245,752,863.75
Costos de la alternativa regulatoria	-\$737,258,591.26
Total	-\$491,505,727.51

4. No emitir regulación alguna.

En opinión de la CONANP esta alternativa es inviable, toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de medidas estrictas para su conservación la restauración de los ecosistemas, así como la protección de las especies que este alberga, además de que no existe algún otro instrumento de política ambiental en México, que de forma coordinada y sistemática garanticen la planeación, delimitación territorial y ordenamiento de usos y aprovechamientos de recursos naturales en las ANP, así como el cumplimiento de acciones y lineamientos dentro de estas con el fin de lograr los objetivos específicos de conservación para las que fueron creadas.

Por lo cual es importante emitir el Programa de Manejo, para así cumplir con los objetivos de conservación del ANP, ya que existe la necesidad de preservar los ambientes naturales y los ecosistemas más frágiles, asegurando así el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos, además de salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, en especial las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción. Respecto a la pertinencia del instrumento regulatorio, se debe resaltar que, dentro del área, la conservación de la biodiversidad requiere una planeación territorial, la cual debe incluir el ordenamiento científico, técnico e institucional de los usos y aprovechamientos el cual debe permitir el trabajo eficiente de los componentes de la biodiversidad y asegurar la permanencia a largo plazo.

Cuantificación.

La intensidad de la actividad económica ha resultado en la pérdida de la conectividad ecológica al interior, su belleza paisajística y la conectividad con otros sitios en buen estado de conservación.

Sin la regulación complementaria que deriva del Programa de Manejo, se generan costos sociales que derivan de la problemática expuesta. De no emitirse el presente Programa de Manejo, se perderían los beneficios totales de la propuesta regulatoria, resultando en costos sociales por **\$983,011,455.01 MXN**.

Concepto	Monto
Beneficios de la alternativa regulatoria	\$0.00
Costos de la alternativa regulatoria	-\$983,011,455.01
Total	-\$983,011,455.01

5. Otras alternativas.

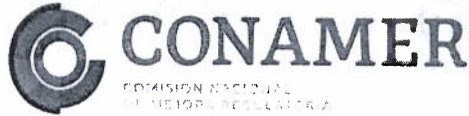
No se consideró ninguna alternativa, toda vez que la elaboración del programa de manejo es una obligación legal y





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

expresa a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP, establecida en los Artículos 65 y 66, de la LGEEPA, y de los Artículos del 72 al 76, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas.

La CONANP considera que, en caso de que no existiera la obligación legal de expedir un programa de manejo, la mejor forma de regular de forma específica las actividades al interior del ANP sería un instrumento de similar naturaleza, en el que se determinen las estrategias de conservación, delimitaciones territoriales, lineamientos, usos y aprovechamiento de los ecosistemas dentro del Parque Nacional.

Cabe señalar que a nivel internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, principal instrumento de carácter internacional y vinculante para quienes como México, lo han ratificado, establece como uno de los mecanismos para garantizar la conservación "in situ" de los ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, el establecimiento de estrategias y programas similares que aseguren la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

A nivel mundial dichos Programas se han conceptualizado como planes o programas de manejo, programas de conservación, programas de conservación y manejo, planes rectores o planes directores entre otros, cuyas estructuras y alcances guardan similitudes con el anteproyecto regulatorio propuesto.⁴(sic)

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SEMARNAT consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"[...] el Programa de Manejo es el instrumento que proporcionará la estructura formal para el ordenamiento territorial de actividades dentro del Parque Nacional El Lago de Camécuaro, para garantizar la continuidad funcional y permanencia de la gran diversidad biológica y servicios ambientales presentes en él.

Cabe señalar que es la mejor alternativa regulatoria ya que el contenido del Programa de Manejo cumple con lo previsto por el Artículo 66 de la LGEEPA:

- a) La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del ANP;*
- b) Las acciones por realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes;*
- c) La forma en que se organizará la administración del ANP y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en las mismas o en sus zonas de influencia;*
- d) Los objetivos específicos del ANP;*
- e) La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;*
- f) Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y*
- g) Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el ANP.*

Dado lo anterior el instrumento regulatorio que brinda la mejor alternativa al objeto de conservación descrito en el Anexo 1, es el Programa de Manejo; aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la propuesta regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares, en comparación con las alternativas analizadas en el Anexo 4.

⁴ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20250129152907_58254_Anexo 4. Alternativas Regulación PN El Lago de Camécuaro.pdf"



Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Programa de Manejo	\$983,011,455.01	-\$609,127.92	\$982,402,327.09
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$983,011,455.01	-\$983,011,455.01
Esquemas de autorregulación			
Esquemas voluntarios	\$245,752,863.75	-\$737,258,591.26	-\$491,505,727.51
Incentivos económicos	\$224,298,241.42	-\$758,713,213.59	-\$534,414,972.17

" 5

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de los escenarios analizados.

Lo anterior, toda vez que el Programa de Manejo es el instrumento que proporcionará la estructura formal para el ordenamiento territorial de actividades dentro del Parque Nacional El Lago de Camécuaro.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, la SEMARNAT señaló que no aplica, lo cual se puede comprobar de la lectura de la Propuesta Regulatoria, por lo cual se tiene por atendido el presente numeral.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT, mediante anexo denominado "20250130153508_58254_Anexo 6. Acciones regulatorias PN Lago de Camécuaro.pdf", enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Sobre el presente rubro, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado "20250130153508_58254_Anexo 8. Costo Beneficio PN Lago de Camécuaro.pdf", con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo siguiente:

⁵ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20250129152918_58254_Anexo 5. Mejor alternativa PN El Lago de Camécuaro.pdf"



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

De los costos.

Al respecto esa Secretaría, señaló que los costos totales derivados de la implementación de la regulación ascienden a **\$609,127.92 pesos**, como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 5. Costos totales derivados del Programa de Manejo del PN El Lago de Camécuaro.		
Regla	Concepto	Costo anual
7	Recolección y almacenamiento de residuos y basura por parte de los visitantes del ANP	\$181,932.00
23	Costo por incorporación de trampa de grasas por parte de los puestos de expedición de alimentos en el ANP.	\$21,499.50
47 y 49	Costo relacionado con acciones de mitigación en obras.	\$10,000.00
17, 38 y 39	Costo relacionado con certificación de guías de turismo	\$172,829.72
57, fracción X	Costo relacionado con la prohibición del consumo y venta de bebidas alcohólicas	\$222,866.70
Costos Totales de la Regulación		\$609,127.92

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT cumple al indicar los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto, la SEMARNAT, justificó los beneficios derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria por un monto de **\$983,011,455.01 pesos**, tal como se desglosa en la siguiente tabla:

Tabla 7. Beneficios cuantificables brutos derivados de la emisión del PM del PN El Lago de Camécuaro*	
Concepto	Beneficio
Costos evitados por restauración	\$88,338,489.33
Beneficios derivados de la prestación de servicios turísticos	\$893,832,965.68
Beneficios derivados de los subsidios de certificación de guías turísticos	\$840,000.00
Total	\$983,011,455.01

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos ascienden a **\$609,127.92 pesos** y los beneficios del orden de **\$983,011,455.01 pesos** lo que representa un beneficio neto de **\$982,402,327.09 pesos**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que, se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales, se implementara la regulación, la SEMARNAT señaló que:

"Las labores propias de protección, manejo, operación y supervisión dentro del Parque Nacional El Lago de Camécuaro, se llevan a cabo con los recursos humanos que consisten en 28 trabajadores. Aunado a ello, desde marzo del 2022 comenzó a operar la Policía Turística, creada por la Administración Municipal y formada por ocho elementos y un Director con el objetivo de vigilar, advertir y consignar, en caso de ser necesario, a Seguridad Pública sobre las acciones no permitidas en el PN.

Asimismo, la Dirección del Área Natural Protegida cuenta con los siguientes recursos materiales:

- Oficina.
- 17 equipos de cómputo.
- 3 equipos de impresión.
- Cinco vehículos.

*Con base en lo descrito, se considera que se cuenta con los mecanismos técnicos y económicos para la implementación de la propuesta regulatoria bajo análisis."*⁶(sic)

Por tanto, se observa que esa dependencia indicó que tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones consideradas dentro de la Propuesta Regulatoria.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó lo siguiente:

"En lo que respecta a la evaluación y seguimiento administrativo para cumplimiento de los objetivos del instrumento regulatorio, la Dirección del Parque Nacional (PN) El Lago de Camécuaro está obligada a presentar ante Oficinas Centrales de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Programa Operativo Anual (POA), en el que se planifican, priorizan y calendarizan las actividades necesarias para este fin. Estas actividades se diseñan con base en los componentes del Programa de Manejo y requieren de una lógica y metodología que permita medir los avances para las acciones específicas establecidas en dicho Programa, así como su congruencia con su Decretos de creación, la problemática específica del área y los objetivos estratégicos de la Comisión Nacional en el marco de los objetivos establecidos en el PROGRAMA Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, alineados al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Los avances serán presentados de forma trimestral y en formatos establecidos, a fin de programar su revisión e identificar desviaciones de cumplimiento. Ello con el fin de establecer las medidas correctivas y los plazos para garantizar la efectividad del instrumento.

Por otra parte, el Programa de Manejo del PN El Lago de Camécuaro, será revisado por lo menos cada cinco años con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones en caso de detectarse algunas de las

⁶ Anexo del formulario del AIR denominado "20240510140731_54819_Anexo 10. Mecanismos Implementación PFF SMM.pdf"



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

siguientes situaciones señaladas en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas (RANP):

- I. Las condiciones naturales y originales del área hayan cambiado debido a la presencia de fenómenos naturales y se requiera el planteamiento de estrategias y acciones distintas a las establecidas en el programa vigente;*
- II. Técnicamente se demuestre que no pueden cumplirse estrategias o acciones establecidas en el programa vigente, o*
- III. Técnicamente se demuestre la necesidad de adecuar la delimitación, extensión o ubicación de las subzonas señaladas en la declaratoria correspondiente.*

Para finalizar, es importante resaltar que según el artículo 79 del RANP las modificaciones que resulten necesarias deberán seguir el mismo procedimiento establecido para la elaboración del Programa de Manejo, y un Resumen de las mismas se publicará en el Diario Oficial de la Federación.”⁷ (sic)

Bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria indicando un plazo de por lo menos cinco años para evaluar la efectividad de la regulación, e identificar posibles áreas de oportunidad, y en su caso realizar las modificaciones correspondientes, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT, a través del documento “20250129152929_58254_Anexo 12. Consulta Pública PN Lago de Camécuaro.pdf” anexo del AIR correspondiente, indicó que se consultó a las partes y grupos interesados para la elaboración de la regulación, lo anterior mediante los siguientes mecanismos:

“Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto: *SÍ, se elaboró desde la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, en coordinación con el municipio de Tangancicuaro y los estudios académicos del CIIDIR, Unidad Michoacán del IPN.*

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios: *SÍ, se realizó la entrega del borrador en versión digital conforme al Art. 73 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Por otro lado, se realizó también la entrega en formato impreso a personas interesadas que emitieron su opinión.*

Seminario/conferencia por invitación: *SÍ*

Seminario/conferencia abierto al público: *SÍ*

Recepción de comentarios no solicitados: *No*

Consulta intra-gubernamental: *SÍ, conforme al Art. 73 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

⁷ Anexo del formulario del AIR denominado “20250129152929_58254_Anexo 11. Medios Evaluación PN Lago de Camécuaro.pdf”



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0825

Consulta con autoridades internacionales o de otros países: **No**

Otro: **No**

Se realizaron 2 reuniones informativas con: dependencias de la Administración Pública Federal del sector ambiental, el gobierno estatal, prestadores de servicios, comerciantes y habitantes locales.

La consulta de la presente regulación se realizó con base en el Artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el cual señala que:

"La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas (...)"

Así mismo, la consulta de la presente regulación se realizó con base en el Artículo 73 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el cual señala que:

"En la formulación del programa de manejo se deberá promover la participación de:

I.Los habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el área respectiva;

II.Dependencias de la Administración Pública Federal que, por su competencia, pudieran aportar elementos al programa;

III.Los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, y

IV.Las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas."

De esta manera, se anexa cuadro resumen sobre el proceso de consulta pública para el Programa de Manejo del Parque Nacional El Lago de Camécuaro:

	Documentos	Número
1	Solicitudes de opinión	18
2	Opiniones recibidas	3
3	Respuestas a opiniones	3
4	Minutas y listas de asistencia de reuniones informativas	2
TOTAL		26

Asimismo, para responder al numeral 15 del formulario y derivado de tal consulta, esa Secretaría señaló en el ya mencionado anexo 12 que se recibieron las siguientes propuestas:

Resultado de la consulta pública, se conformó la regulación propuesta del Programa de Manejo del Parque Nacional El Lago de Camécuaro". (sic)

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. A la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido diversos comentarios de particulares interesados, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30382>



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer



**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0825

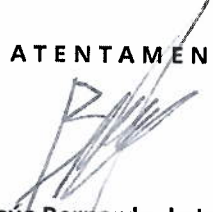
Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**